

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-229**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 120 del Código del Trabajo dispone al Ministro de Trabajo y Empleo dictar el reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“(…) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 6 de noviembre de 2015, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0044, de 30 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 694, de 19 de febrero de 2016, el Ministerio del Trabajo reformó las *“Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0008, de 26 de enero de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 226, de 20 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo reformó las *“Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0187, de 04 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, de 21 de septiembre de 2018, el Ministerio del Trabajo reformó las *“Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-219, de 29 de octubre de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 343, de 03 de diciembre de 2020, el Ministerio del Trabajo reformó las *“Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador ordena al Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 116, de 14 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, decretó: *“Declárese el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA Y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad del contagio. (...) En la provincia de El Oro se limitan los derechos al libre tránsito, libertad de reunión e inviolabilidad de domicilio, de la siguiente manera: (...) Prohíbese el transporte interprovincial desde la provincia de El Oro hacia las otras provincias del país (...).”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140, de 28 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, decretó: *“Renovar el estado de excepción, declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 del 14 de julio de 2021, por un período de treinta días, esto es desde el 29 de julio de 2021 a las 00h00 hasta el 27 de agosto de 2021 a las 23h59, siendo que la calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA Y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1) persiste.”*;
- Que,** para las elecciones de los representantes al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios debe respetarse el principio democrático, por el cual todas las personas de los sectores trabajador y empleador del país deben participar; no obstante, entre el 14 de julio de 2021 y el 27 de agosto de 2021 los ciudadanos domiciliados en la provincia de El Oro tuvieron limitado el derecho al libre tránsito, motivo por el que no podía llevarse a cabo el proceso de tales elecciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**REFORMAR “LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS (CNTS)”, EXPEDIDAS MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2015-0240**

**Art. 1.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Única:

*“ÚNICA.- Por esta ocasión, por motivo de las consecuencias de la COVID-19 y sus variantes DELTA Y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1), las elecciones de los representantes al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios del año 2021 se efectuarán hasta el 30 de septiembre del 2021.*

*En caso de no realizarse las elecciones antes indicadas hasta el 30 de septiembre del 2021, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, por esta vez el Ministerio del Trabajo no designará a los representantes, sino que se prorrogará el tiempo de funciones de los actuales representantes del sector trabajador y del sector empleador al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios hasta la posesión de los nuevos representantes debidamente electos en el mes de julio de 2022.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**